

# DEMANDAS DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE MÍNIMOS ARGUMENTATIVOS

*Ana Rita Patiño García  
Epimenio Murcia Gutiérrez  
Fabian Eduardo Cortés Cote  
Sheiber Cuenca Galindo*

## **Resumen**

Este ensayo estudia las razones por las cuales la Corte se ha inhibido para fallar de fondo al no reunir los requisitos mínimos de argumentación denominados claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia y así mismo, se proponen algunas posibles soluciones a esta coyuntura. Destacando la imposibilidad de la oficiosidad de la corte para resolver este problema jurídico.

## **Palabras clave**

Mínimos Argumentativos, Ineptitud Sustancial, Sentencias Inhibitorias, Oficiosidad de la revisión, Claridad, certeza, especificidad, pertinencia, suficiencia.

## **Introducción**

El presente ensayo aborda la problemática que se ha estado presentando en la Corte Constitucional de la República de Colombia, respecto a que esta alta corporación se declare inhibida de proferir sentencias de fondo sobre demandas de inconstitucionalidad, aduciendo que estas, presentadas por los actores no reúnen los mínimos argumentativos de claridad, certeza, especificidad, pertinencia o suficiencia.

Para este estudio se realizó una revisión cuantitativa de todas las sentencias de inconstitucionalidad, señaladas en la Corte Constitucional con la letra C, proferidas desde el año 1992 hasta el año 2014; de este muestreo se extraen las sentencias que en su parte resolutive la Corte se inhibió por cualquier aspecto y dentro de estas sentencias inhibitorias se analizaron y clasificaron las que fueron resueltas inhibitoriamente por ineptitud sustancial por falencias en los mínimos argumentativos.

Es de aclarar, que en reiteradas ocasiones la Corte Constitucional ha manifestado y ha hecho suficientes reseñas de cómo deben ser encaminadas las demandas de inconstitucionalidad para que reúnan los mínimos argumen-

tativos que se requieren para su estudio y poder dar un fallo de fondo a los diferentes asuntos demandado por inconstitucionalidad, y así, evitar la abstención para tratar de fondo estos temas jurídicos. Sin embargo los actores persisten en no atender las enseñanzas de la guardiana constitucional y los niveles de fallos inhibitorios no se reducen.

Ahora bien, la acción constitucional puede ser interpuesta por cualquier persona y la misma no tener conocimientos jurídicos, ni estar al tanto de los desarrollos jurisprudenciales lo que no contribuye a evitar las constantes inhibiciones de la Corte.

Según el análisis las sentencias inhibitorias por los mínimos argumentativos están alrededor del 8.68% del total de las sentencias que ha emitido la Corte Constitucional desde el año 1992 hasta el año 2014, porcentaje que es significativo y varía mínimamente año por año. Por lo anterior, el ensayo constituye un buen aporte al indicar cuáles pueden ser las falencias que presentan los demandantes en sus escritos para que estas demandas puedan ser definidas de fondo y se reduzca la inhibición presentada por ese concepto.

Teniendo en cuenta el anterior estudio se llega a concluir, que es responsabilidad de los actores el que exista estas deficiencias de ineptitud de la demanda, ya que es de su resorte el cumplir a cabalidad con los requisitos mínimos requeridos para que el juez constitucional se vea en la obligación legal de abordar las diferencias de las normas con la constitución.

## **Problema jurídico**

Las falencias en los mínimos argumentativos presentados en las demandas de inconstitucionalidad generadoras de fallos inhibitorios por parte de la Corte Constitucional, llevan a que los ciudadanos vean frustrada la posibilidad del ciudadano del corriente pueda contribuir en la defensa de la Constitución o por el contrario dicha exigencia mínima evita que se pretenda interpretar la Constitución al capricho del ciudadano.

## **Metodología**

La metodología empleada será tanto cuantitativa como cualitativa

La cuantitativa parte del muestreo de todas las sentencias C que ha emitido la Corte Constitucional desde el año 1992 hasta el año 2014, dentro del cual se escogerán las sentencias inhibitorias y dentro de este grupo de sentencias inhibitorias se escogerán las sentencias cuya inhibición sea producto de la ineptitud sustancial por falta de mínimos argumentativos.

Seguidamente, con estas sentencias seleccionadas se aplicará una metodología cualitativa para determinar cuál o cuáles mínimos argumentativos,

claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia, los accionantes no cumplieron y por los cuales la Corte Constitucional se abstuvo de definir de fondo el asunto de la demanda.

Con esta información se procede a formular una pregunta problema que para dar su respuesta, se preparara un ensayo que emita una conclusión final.

## **1. Mínimos argumentativos**

### **¿Constituyen un impedimento para acceder a la revisión de las demandas de inconstitución?**

El primer asunto con que se encuentra un usuario de la justicia que pretende presentar una demanda de inconstitucionalidad es la exigencia contenida artículo 2° del Decreto 2067 de 1991 donde se indica que la demanda debe ser presentada por escrito, en duplicado y debe contener:

El señalamiento de las normas acusadas como inconstitucionales, su transcripción literal por cualquier medio o un ejemplar de la publicación oficial de las mismas.

El señalamiento de las normas constitucionales que se consideren infringidas.

Las razones por las cuales dichos textos se estiman violados.

Cuando fuere el caso, el señalamiento del trámite impuesto por la Constitución para la expedición del acto demandado y la forma en que fue quebrantado.

La razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

Ahora bien, en palabras de la Corte debe hacerse alusión a cada uno de requisitos exigidos y contenidos en el artículo 2 del decreto 2067 de 1991 y que se han efectuado en diversos pronunciamientos de la misma corporación, para ser tenidos en cuenta en las diversas demandas de inconstitucionalidad que los actores pretenden, estos se pueden enunciar así:

Sentencia C-1115/2004 MP. RODRIGO ESCOBAR GIL Sentencia C-1115 de 2004.

“Así, en procura de racionalizar la acción pública de inconstitucionalidad y de garantizar la verdadera efectividad de los derechos y principios que le dan sustento jurídico, es sabido que el artículo 2° del Decreto 2067 de 1991, declarado exequible por la Corte en la Sentencia C-113 de 1993 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), es la norma que fija los requisitos o condiciones mínimas que debe observar el ciudadano al momento de presentar la demanda, para que la misma se entienda concebida en legal forma y haga posible un pronunciamiento de fondo por parte del órgano de control. Dichos requisitos se concretan o articulan en los siguientes tres componentes básicos: (i) el señalamiento de las normas que se acusan como inconstitucionales; (ii) la indicación de las preceptivas constitucionales que se estiman violadas; y (iii) la exposición de las razones o

motivos por los cuales se considera que dichos textos constitucionales han sido infringidos.

Respecto de esta última condición, la que exige explicar las razones por las cuales se consideran violadas las disposiciones constitucionales citadas, ha definido la jurisprudencia que por su intermedio se impone al actor una carga de contenido sustancial y no meramente formal, cual es la de formular por lo menos un cargo concreto de inconstitucionalidad. Bajo ese entendido, si el demandante efectúa una acusación vaga, abstracta y global, la demanda debe considerarse inepta, ya que la falta de concreción y explicación del cargo impide que se desarrolle una controversia de tipo constitucional.”

Dentro de ese orden de ideas será el numeral tercero al que se hará referencia por cuanto este es el que coloca al usuario a desarrollar “las razones por las cuales dichos textos estiman violados”, encontrando en algunos casos con que el usuario no presenta ningún argumento al cargo planteado, plantea argumentos refiriéndose a otras normas presuntamente vulneradas y por último no con poca frecuencia razones carentes de los mínimos argumentativos desarrollados por la Corte Constitucional en diferentes sentencias que aclaran y reiteran la necesidad de su presentación para dar pie a una decisión de fondo.

Esta exigencia quiere decir, que efectivamente en la demanda exista una imputación o un cargo de inconstitucionalidad y es fundamental que estos cargos permitan efectuar a la Corte Constitucional una verdadera confrontación entre la norma acusada, los argumentos expuestos por el demandante y la disposición constitucional supuestamente vulnerada.

De acuerdo a lo anterior, no cualquier tipo de argumentación sirve de soporte al análisis por lo tanto, es necesario que los argumentos alegados contengan unos parámetros mínimos que puedan llevar a Corte Constitucional a desconfiar de la constitucionalidad de la norma acusada.

Teniendo en cuenta que para el éxito de la demanda en el sentido de obtener una respuesta de fondo a los cargos de la demanda se necesitan razones claras, ciertas, específicas, pertinentes y suficientes, los cuales se abordarán cada uno de manera sucinta, y seguido a cada mínimo argumentativo se procederá a citar un pronunciamiento de la Corte Constitucional el cual es el más citado por la misma corporación y que en palabras de la Corte (MP. JUAN CARLOS HENAO PEREZ Sentencia C-761/2009) “*recogió y sintetizó la línea decantada por años, para enfatizar sobre la importancia de requerir del ciudadano el cumplimiento de unas cargas mínimas de comunicación y argumentación*”.

En cuanto a la claridad, se ha dicho que los cargos planteados por los demandantes o actores serán claros si en su lectura dejan comprender el con-

cepto o situación de la violación de la constitución que se pretende hace valer. Para que la mencionada comprensión se logre dar es necesario, por no decir imprescindible, que esta argumentación sea coherente y se hile desde el principio hasta el final permitiendo distinguir sin mayor esfuerzo dentro de un contexto todas y cada una de las ideas y planteamientos expuestos por el actor, adicionalmente los argumentos planteados por el actor deben ser sencillos y fácilmente comprensibles para entender los cargos que se plantean evitando crear confusión en su interpretación.

Es de tener en cuenta que aunque la demanda de inconstitucionalidad de una norma es de carácter popular y no obliga al actor a esbozar una técnica jurídica entre la norma aducida y su violación con la carta fundamental no es menos cierto que no lo exime de argumentar conservando el hilo conductor aducido anteriormente, ya que la claridad de la demanda es un requisito fundamental para establecer la conducencia del concepto de la violación.

MP. Manuel José Cepeda Espinoza. Sentencia C – 1052 de 2001.

“La claridad de la demanda es un requisito indispensable para establecer la conducencia del concepto de la violación, pues aunque “el carácter popular de la acción de inconstitucionalidad, [por regla general], releva al ciudadano que la ejerce de hacer una exposición erudita y técnica sobre las razones de oposición entre la norma que acusa y el Estatuto Fundamental”, no lo excusa del deber de seguir un hilo conductor en la argumentación que permita al lector comprender el contenido de su demanda y las justificaciones en las que se basa”

A hora bien, adicionalmente a la claridad exigida a los cargos que se planteen en la demanda los mismos deben gozar de la certeza si centran su argumento en una norma jurídica. La misma debe existir en el ordenamiento jurídico del Estado, que no es otra cosa que la norma en mención debe estar vigente y plenamente válida, que no haya sido derogada o modificada y que aunque derogada esté produciendo efectos jurídicos en el mundo fenomenológico y obviamente una congruencia dentro de los argumentos con la norma citada en la demanda.

MP. Manuel José Cepeda Espinoza. Sentencia C – 1052 de 2001.

“Las razones que respaldan los cargos de inconstitucionalidad sean ciertas significa que la demanda recaiga sobre una proposición jurídica real y existente “y no simplemente [sobre una] deducida por el actor, o implícita” e incluso sobre otras normas vigentes que, en todo caso, no son el objeto concreto de la demanda. Así, el ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad supone la confrontación del texto constitucional con una norma legal que tiene un contenido verificable a partir de la interpretación de su propio texto; “esa técnica de control difiere, entonces, de aquella [otra] encaminada a establecer proposiciones inexistentes, que no han sido suministradas por el legislador, para pretender deducir la inconstitucionalidad de las mismas cuando del texto normativo no se desprenden”.

Por lo tanto los cargos de la demanda no pueden ser supuestas consecuencias subjetivas de las normas atacadas, ni deducir efectos no contemplados en las mismas de manera objetiva, serán ciertos si las proposiciones jurídicas que se enuncian en la acusación de la norma son producto del análisis objetivo normativo realizado por el actor.

En cuanto a la especificidad como requisito de los cargos y argumentos de la demanda indica que los mismos deben contener simplemente la acusación de inconstitucionalidad contra la norma que se está demandando o se pretende atacar. Por lo tanto los cargos de inconstitucionalidad deben tener relación directa con la norma que se pretende atacar y no pueden sustentarse en exposiciones “vagas, indeterminadas, indirectas, abstractas y globales” que impidan formarse un juicio de constitucionalidad.

El nombrado parámetro pretende que el cargo realizado sea efectivamente de inconstitucionalidad y que sus fundamentos sean específicos, determinados, concretos, precisos y particulares en relación a la norma atacada.

MP. Manuel José Cepeda Espinoza. Sentencia C – 1052 de 2001.

“Las razones son específicas si definen con claridad la manera como la disposición acusada desconoce o vulnera la Carta Política a través “de la formulación de por lo menos un cargo constitucional concreto contra la norma demandada”. El juicio de constitucionalidad se fundamenta en la necesidad de establecer si realmente existe una oposición objetiva y verificable entre el contenido de la ley y el texto de la Constitución Política, resultando inadmisibles que se deba resolver sobre su inexequibilidad a partir de argumentos “vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales” que no se relacionan concreta y directamente con las disposiciones que se acusan. Sin duda, esta omisión de concretar la acusación impide que se desarrolle la discusión propia del juicio de constitucionalidad”.

Adicionalmente a todo lo anterior los cargos de la demanda de inconstitucionalidad deben ser pertinentes, se requiere que efectivamente los mismos tengan una naturaleza constitucional.

MP. Manuel José Cepeda Espinoza. Sentencia C – 1052 de 2001.

“La pertinencia también es un elemento esencial de las razones que se exponen en la demanda de inconstitucionalidad. Esto quiere decir que el reproche formulado por el peticionario debe ser de naturaleza constitucional, es decir, fundado en la apreciación del contenido de una norma Superior que se expone y se enfrenta al precepto demandado. En este orden de ideas, son inaceptables los argumentos que se formulan a partir de consideraciones puramente legales y doctrinarias, o aquellos otros que se limitan a expresar puntos de vista subjetivos en los que “el demandante en realidad no está acusando el contenido de la norma sino que está utilizando la acción pública para resolver un problema particular, como podría ser la indebida aplicación de la disposición en un caso

específico”; tampoco prosperarán las acusaciones que fundan el reparo contra la norma demandada en un análisis de conveniencia, calificándola “de inocua, innecesaria, o reiterativa” a partir de una valoración parcial de sus efectos.

Como es sabido, la constitución es la norma de normas por lo cual cuando presentamos los cargos la norma debe ser de inferior categoría que se contraponga a la carta política, es decir, que la argumentación presentada por el actor en los cargos debe indiscutiblemente de orden constitucional, por lo tanto no se debe argumentar con base en teorías o planteamientos de orden doctrinal o legal.

Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar, que no se puede argumentar la inconstitucionalidad de la norma acusada basado en ejemplos acaecimientos o particulares, hechos personales, vivencias propias, sucesos y ocurrencias reales o imaginarias, en las que supuestamente se aplicó o será aplicada la norma demandada.

Por otro lado es necesario recordar que las normas legales gozan de la presunción de constitucionalidad, por lo cual al demandar una norma en los cargos que se efectúan contra la norma atacada deben generar la duda sobre la constitucionalidad de la misma, de esta forma se inicia el proceso mediante el cual se dirigirá a desvirtuar la presunción de constitucionalidad mencionada, por lo cual decimos que los cargos son suficientes para generar dicha duda y permitir que la corte constitucional efectúe un pronunciamiento.

MP. Manuel José Cepeda Espinoza. Sentencia C – 1052 de 2001.

“La suficiencia que se predica de las razones de la demanda de inconstitucionalidad guarda relación, en primer lugar, con la exposición de todos los elementos de juicio (argumentativos y probatorios) necesarios para iniciar el estudio de constitucionalidad respecto del precepto objeto de reproche. Por otra parte, la suficiencia del razonamiento apela directamente al alcance persuasivo de la demanda, esto es, a la presentación de argumentos que, aunque no logren prime facie convencer al magistrado de que la norma es contraria a la Constitución, si despiertan una duda mínima sobre la constitucionalidad de la norma impugnada, de tal manera que inicia realmente un proceso dirigido a desvirtuar la presunción de constitucionalidad que ampara a toda norma legal y hace necesario un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional.”

Establecido lo anterior se prosigue con la situación planteada en la metodología empleada para realizar la investigación del presente documento; se logró evidenciar que en la Corte Constitucional, de las sentencias C que ha fallado durante los años 1992 a 2014, aproximadamente en un 8.68 % se ha declarado inhibida al encontrar la demanda inepta sustantivamente por carecer los cargos de los mínimos argumentativos que exige para decidir de fondo el asunto planteado.

Ahora bien, surge al ver este porcentaje relevante y significativo de demandas donde la Corte ha dejado de pronunciarse de fondo, sobre temas que seguramente son de mucho interés para el país y podría ser solución acudir a la oficiosidad, pero la misma está prohibida y que de haber sido bien formulados los cargos estaríamos ante contextos jurídicos que habrían resuelto infinidad de situaciones. En promedio la Corte Constitucional emite 240 sentencias C al año y atendiendo a ese porcentaje, una fuerte cantidad de peticiones han quedado sin resolver, sin contar con los autos inhibitorios, que no se tuvieron en cuenta, todos por falencia en los mínimos argumentativos.

## **2. Falencias detectadas en los cargos de las demandas**

Al realizar el análisis cualitativo de cada una de las sentencias inhibitorias se extrae que las fallas en la argumentación son de diferente índole que impiden a la Corte Constitucional poder definir de fondo sobre los cargos presentados en las demandas, de dichas faltas solo las argumentativas serán objeto de profundización:

### **Falencias sobre la claridad**

La claridad en los cargos es fundamental para poder dar inicio al estudio de los mismos en la demanda, por lo tanto los actores en éstas deben plasmar cargos que puedan ser comprensibles y de fácil lectura, que estén ordenados e igualmente coherentes, es decir, que mantengan un hilo conductor entre los mismos y que sean lógicos, se debe evitar el ir de un punto a otro totalmente distinto o diferente ya que esto genera en el juez constitucional confusión e imposibilita que al leerse los cargos se entienda cual es la finalidad de la demanda de inconstitucionalidad que se está planteando, generando así animadversión sobre la demanda porque no se logra comprender lo que se está planteando y se quiere demostrar a lo largo de la argumentación.

Atendiendo lo anterior los cargos sobre la violación que se pretenden hacer valer deben ser tan comprensibles que de la simple lectura de los mismos el juez constitucional distinga con facilidad cuales son las ideas expuestas por el demandante y los razonamientos que está haciendo valer.

En las sentencias estudiadas respecto de este mínimo argumentativo se encuentra que efectivamente los demandantes por tratar de adornar sus ideas y de seguramente demostrar su gran capacidad en el conocimiento jurídico, al plantear los cargos los hacen tan incomprensibles que al leerlos no se logra identificar claramente la petición que se está haciendo. Se adornan las ideas con criterios personales y subjetivos o con doctrina y jurisprudencia que de manera mal manejada lo que genera es más confusión sobre

los planteamientos del actor y ocasiona que no se entienda lo atacado en la demanda de inconstitucionalidad y por lo tanto la corte debe declararse impedida para decidir de fondo en el asunto en concreto.

### **Falencias sobre la certeza**

Dentro de este mínimo argumentativo se observa que las normas atacadas gozan de certeza y es de suponer que las normas que se quieren atacar forman parte del ordenamiento jurídico o que deben estar presentes dentro de la demanda que se está formulando.

No obstante, se detectan las siguientes fallas en las demandas, en algunas ocasiones los actores atacan normas que ya habían sido derogadas por otras posteriores y por lo tanto ya no forman parte del mundo jurídico del Estado, situación por la cual no se hace necesario que la Corte determine o no su exequibilidad, pues son normas que ya no están rigiendo y de nada valdría la pena realizar un estudio pormenorizado de la misma si lo que resuelva la corte en nada afectara el mundo jurídico del estado toda vez que la norma ya no está vigente y no tiene ningún efecto.

Igualmente se evidencia a algunos actores demandando una norma pero dentro de su fundamentación lo se refieren y su planteamiento lo enfilan hacia la norma que no se encuentra en la demanda, por lo tanto, aunque sus aseveraciones fueran muy interesantes, desde el punto de vista jurídico, tampoco se puede pronunciar el juez constitucional debido a que la norma sobre la cual recaen las diferentes argumentaciones no es la demandada produciendo la falta de certeza respecto de la misma.

Así mismo, algunos cargos se basan en supuestas consecuencias que las normas podrían traer, esto quiere decir que el actor se dedicó a inferir consecuencias subjetivas de las normas atacadas, apreciaciones desde el punto de vista personal y particular del actor ahondando al interior de sus pensamientos y no desde un punto de vista objetivo, como tiene que ser, se dedican a suponer consecuencias en las normas que objetivamente no contemplan y por lo tanto no se da el argumento de la certeza.

### **Falencias sobre la especificidad**

Es de recordar que la especificidad de una demanda de inconstitucionalidad debe versar directamente sobre una violación de la constitución y no soportarse en otros argumentos.

Dentro de la investigación se aprecia que las demandas inhibitorias, basadas en este mínimo argumentativo, los actores no tuvieron la capacidad conceptual para determinar eficazmente cual era la violación de la norma

atacada versus la constitución, no plantean el problema directo que tiene la norma, se dedican a realizar argumentos indeterminados, indirectos, abstractos, sin ninguna fundamentación indicativa de cómo la norma atacada está violando la constitución.

Este análisis de especificidad se hace desde el punto de vista objetivo, la demanda debe formular por lo menos un cargo en donde se constate que la norma atacada viola efectivamente y objetivamente la constitución, lo cual no acaece en muchas de las demandas en comento ya que se fundan sus argumentos en temas subjetivos sin concreción a la violación constitucional e incluso a violaciones de orden legal que no tienen que ser conocidas por la corte sino por otras instancias judiciales.

### **Falencias sobre la pertinencia**

Los cargos formulados en las demandas de inconstitucionalidad deben versar únicamente sobre naturaleza constitucional y no de otra índole, es decir, las normas atacadas deben ser de inferior categoría, como se indicó en lo respectivo al inicio de este documento.

En las demandas cuando se declaró la Corte inhibida para pronunciarse por este mínimo argumentativo, los actores basaron sus argumentos en el orden legal y no constitucional e incluso se adujo doctrina para atacar la inconveniencia de la norma atacada, lo cual no es aceptable dentro de los requisitos que exige la Corte Constitucional.

Igualmente basaron los cargos en experiencias vividas por los actores, en situaciones particulares, y en hechos sucedidos a los demandantes e incluso a situaciones de clientes en procesos de diferente índole. Según los actores las diferentes normas atacadas eran inconstitucionales porque en esos casos concretos, vivencias personales o supuestos que ni han pasado, pero como si fueran futuristas podrían pasar, las normas eran contrarias a la constitución. Violando de plano este mínimo argumentativo de la pertinencia.

### **Falencias sobre suficiencia**

Los cargos deben despertar siquiera una duda mínima sobre la constitucionalidad de la norma atacada, para que se inicie así un juicio donde se desvirtúe la presunción de constitucionalidad de la cual goza toda norma legal.

Las sentencias inhibidas por este mínimo es debido a que la parte argumentativa de los cargos y la parte probatoria de la demanda no guardan relación entre sí; dentro de la demanda no se logra evidenciar que los cargos tengan relación directa con lo probado por lo cual no puede sostener la demanda como suficientes los argumentos para poder decidir de fondo.

Se debe incluir en la demanda todos los elementos necesarios para que el juez constitucional logre evidenciar en los argumentos y parte probatoria suficiencia indicativa de que la norma atacada efectivamente pueda estar en contravía de la carta política; en muchas demandas se deja a la libre interpretación del juez constitucional esta situación por lo cual no es posible fallar el asunto toda vez que el juez constitucional no puede hacer inferencias de algo que no está plasmado en la demanda o que simplemente no es suficiente para generar el reproche que se aduce.

### **3. La oficiosidad**

En medio de todos los planteamientos realizados flora en el aire la oficiosidad con la cual en principio se podría plantear una solución a la inhibición de las demandas; oficiosidad entendida como la liberalidad del juzgador para realizar una actuación o la toma de una decisión sin que previamente exista una solicitud de parte, como una alternativa de solución a la falta de mínimos argumentativos cuando el problema jurídico de la demanda sea de interés nacional.

La oficiosidad en materia de inconstitucionalidad, es decir, desde el punto de vista de la revisión que la Corte debe hacer a las normas que se contraponen a la Carta de derechos se ha planteado en tres formas, a saber: El ejercicio directo, es decir, que la misma Corporación realice la revisión de las normas y decrete su constitucionalidad o inconstitucionalidad, algo que en nuestro medio no se podría presentar dada la naturaleza popular de la acción de inconstitucionalidad la cual obliga a que medie una solicitud “demanda” donde se señale la norma contraria a la Carta Constitucional, la norma constitucional afectada y la forma en que está siendo vulnerada por la norma acusada.

La obligatoriedad de la revisión por estar la Corte investida de la función y dentro de ella se encuentran las decisiones sobre la constitucionalidad de los decretos legislativos y la exequibilidad de los tratados internacionales que por mandato de la misma Constitución le corresponde a la Corte su revisión y por último se encuentra la que denominan “unidad de materia” que hace referencia a la revisión oficiosa cuando se encuentra ante la revisión de una norma que va ligada a otra y cuya decisión se vería afectada de no revisarse la otra también porque haría inocuo el fallo.

Pero está posibilidad no arroja la falta de los mínimos argumentativos necesarios para poder producir movimiento en el aparato judicial constitucional solo plantea la posibilidad de entrar a estudiar la constitucionalidad de una norma que está íntimamente relacionada con aquella que ha sido demandada o acusada.

La solución a la contingencia surgida ante la ausencia de cargos o la presentación indebida de los cargos o la falencia en los mínimos argumentativos podría estar tocando la puerta de la Corte bajo el aspecto del “interés nacional”.

Si bien es cierto en reiteradas oportunidades la misma Corte ha expresado la necesidad de presentar una argumentación valedera y para ello ha desplegado ampliamente en su jurisprudencia como deben ajustarse los cargos a unos mínimos argumentativos y no es menos cierto que la Corte no puede llegar a hacer el trabajo del demandante planteando el cargo o subsanando la demanda, pues la naturaleza popular de la acción no lo permitiría, si queda en el aire flotando, sin contraponerse a la naturaleza de la acción, dado que la demanda la puede presentar ciudadanos del común, carentes de un conocimiento jurídico, en oportunidades hasta un conocimiento mínimo en general, la posibilidad de atender al “interés nacional”.

Interés nacional que radicaría en la importancia social y jurídica de la norma señalada digamos no acusada pues precisamente esta es la falencia que evitaría su revisión. Importancia social medida desde el rango de afectación de los derechos ciudadanos que el contenido de la norma presente.

¿Sería esta la solución? Puede que no, pues se estima como necesaria la presentación de los mínimos argumentativos en la demanda y que de no ser exigidos abriría la puerta a la solicitud caprichosa, amañada o con algún interés distinto al de la constitucionalidad de la norma como es el interés personal o beneficio individual de uno o unos pocos. Pero podría hablarse de una alternativa oficiosa de revisión que le permita a la Corte dictaminar sobre la constitucionalidad de un asunto de interés nacional.

#### **4. Tabulación de la investigación**

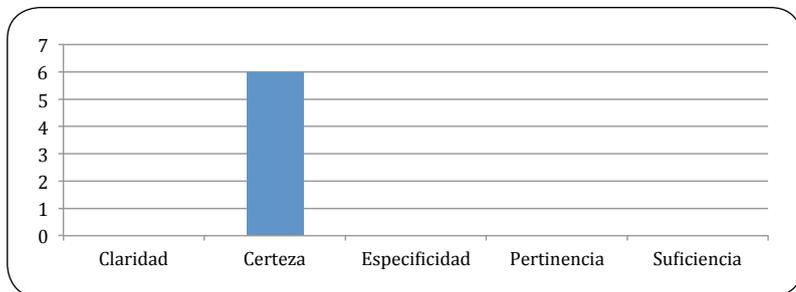
Precisado lo anterior se prosigue con la situación planteada en la metodología empleada para realizar la investigación del presente documento; después del muestreo, recogido en hoja de cálculo, se logró evidenciar que en la Corte Constitucional, de las sentencias C que ha fallado durante los años 1992 a 2014, 5141, un total aproximadamente en un 6.8% se ha declarado inhibida al encontrar la demanda inepta sustantivamente por carecer los cargos de los mínimos argumentativos.

En el siguiente cuadro se hace una relación año por año cuantas sentencias C se presentaron año por año y en frente cuantas y inhibitorias por falta a los mínimos argumentativos.

AÑO	NÚMERO DE SENTENCIAS	SENTENCIAS INHIBITORIAS POR AÑO
1992	52	0
1993	205	6
1994	223	22
1995	227	15
1996	347	6
1997	304	5
1998	240	6
1999	288	4
2000	385	14
2001	369	8
2002	243	7
2003	246	11
2004	313	20
2005	200	17
2006	203	23
2007	201	31
2008	165	43
2009	155	35
2010	135	36
2011	169	38
2012	139	34
2013	195	35
2014	137	30
TOTAL	5141	446

Así mismo, como puede observarse en las gráficas subsiguientes se muestra el número de sentencias inhibitorias por faltas a los mínimos argumentativos y su variación e igualmente, se puede evidenciar cuales son los mínimos argumentativos en que fallaron los actores al presentar sus demandas. Se da inicio en el año 1993 debido a que en el año 1992 no se presentó el caso de inhibición por faltas a los mínimos argumentativos.

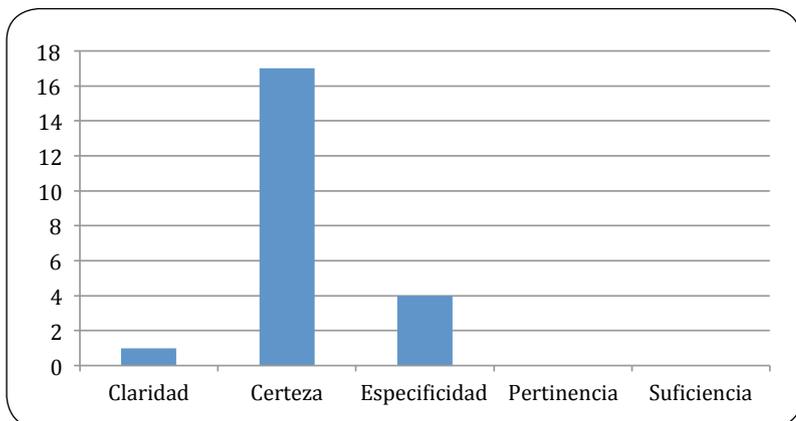
## Año 1993



Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
C-377-93	0	1	0	0	0
C-467-93	0	1	0	0	0
C-537-93	0	1	0	0	0
C-540-93	0	1	0	0	0
C-667-93	0	1	0	0	0
C-568-93	0	1	0	0	0

El gráfico refleja un número de seis sentencias inhibitorias presentadas en el año 1993 con falta en el mínimo argumentativo de certeza.

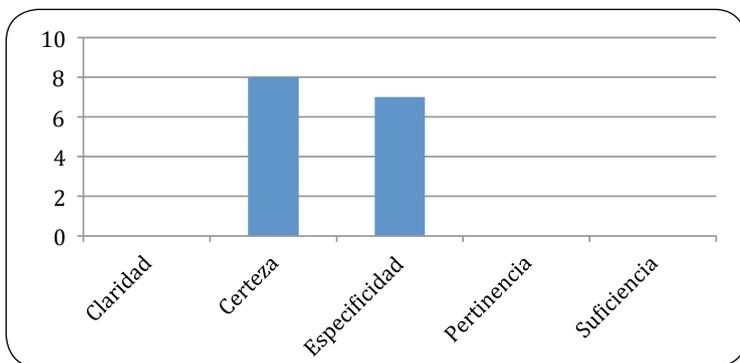
## Año 1994



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-022-94		1		0	0
2	C-024-94	1			0	0
3	C-038-94		1		0	0
4	C-047-94		1		0	0
5	C-089 <sup>a</sup> -94		1		0	0
6	C-104-94		1		0	0
7	C-129-94			1	0	0
8	C-145-94		1		0	0
9	C-177-94		1		0	0
10	C-211-94		1		0	0
11	C-264-94		1		0	0
12	C-282-94		1		0	0
13	C-308-94		1		0	0
14	C-350-94		1		0	0
15	C-358-94		1		0	0
16	C-360-94		1		0	0
17	C-396-94			1	0	0
18	C-408-94			1	0	0
19	C-427-94			1	0	0
20	C-474-94		1		0	0
21	C-508-94		1		0	0
22	C-526-94		1		0	0
TOTALES		1	17	4	0	0

El gráfico representa a un número de 22 sentencias inhibitorias presentadas en el año 1994 por faltas a los mínimos argumentativos de claridad, certeza y especificidad.

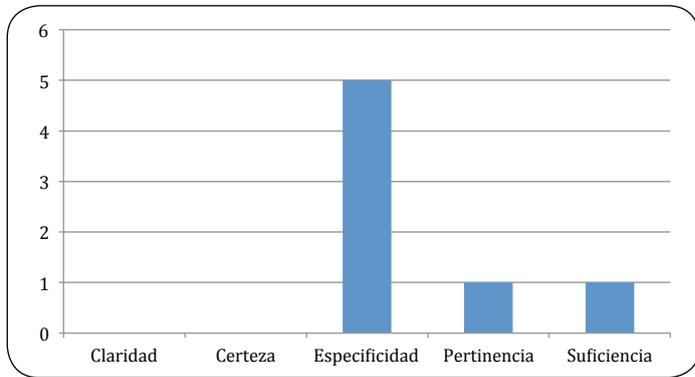
## AÑO 1995



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-072-95	0		1	0	0
2	C-107-95	0		1	0	0
3	C-151-95	0		1	0	0
4	C-280-95	0		1	0	0
5	C-281-95	0	1		0	0
6	C-307-95	0	1		0	0
7	C-331-95	0	1		0	0
8	C-332-95	0	1		0	0
9	C-344-95	0		1	0	0
10	C-504-95	0	1		0	0
11	C-505-95	0	1		0	0
12	C-537-95	0	1		0	0
13	C-541-95	0		1	0	0
14	C-568-95	0		1	0	0
15	C-583-95	0	1		0	0
TOTALES		0	8	7	0	0

El gráfico representa un número de quince (15) sentencias inhibitorias presentadas en el año 1995 por faltas a los mínimos argumentativos de certeza y especificidad.

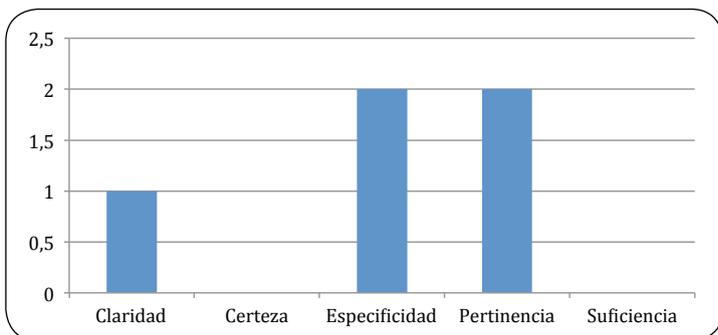
## Año 1996



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-023-96	0	0		1	1
2	C-060-96	0	0	1		0
3	C-363-96	0	0	1		0
4	C-509-96	0	0	1		0
5	C-630-96	0	0	1		0
6	C-710-96	0	0	1		0
TOTALES		0	0	5	1	1

El gráfico representa un número de seis sentencias inhibitorias presentadas en el año 1996 por faltas a los mínimos argumentativos de especificidad, pertinencia y suficiencia.

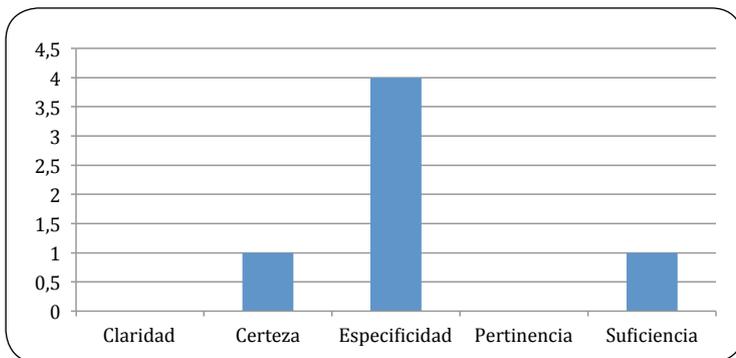
## AÑO 1997



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-542-97		0	1		0
2	C-650-97		0	1		0
3	C-236-97		0		1	0
4	C-447-97		0		1	0
5	C-409-97	1	0			0
TOTALES		1	0	2	2	0

El gráfico representa un número de cinco (05) sentencias inhibitorias presentadas en el año 1997 por faltas a los mínimos argumentativos de claridad, especificidad y pertinencia.

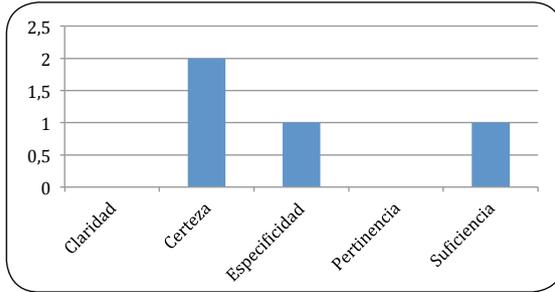
### AÑO 1998



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-055-98	0		1	0	
2	C-319-98	0		1	0	
3	C-353-98	0		1	0	
4	C-379-98	0	1		0	
5	C-403-98	0			0	1
6	C-712-98	0		1	0	
TOTALES		0	1	4	0	1

El gráfico representa un número de seis (06) sentencias inhibitorias presentadas en el año 1998 por faltas a los mínimos argumentativos de certeza, especificidad y suficiencia.

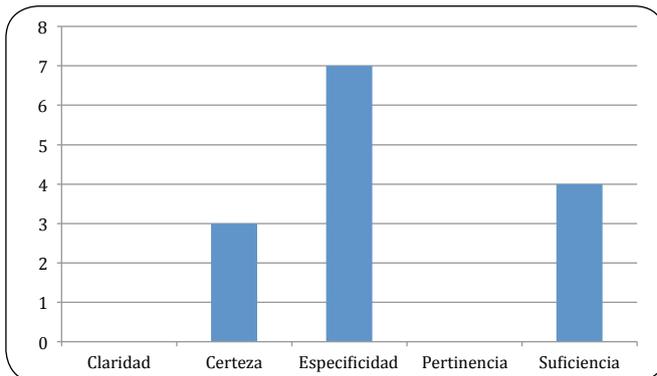
### AÑO 1999



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-582-99	0			0	1
2	C-700-99	0	1		0	
3	C-215-99	0	1		0	
4	C-475-99	0		1	0	
TOTALES		0	2	1	0	1

El gráfico representa un número de cuatro (04) sentencias inhibitorias presentadas en el año 1999 por faltas a los mínimos argumentativos de certeza, especificidad y suficiencia.

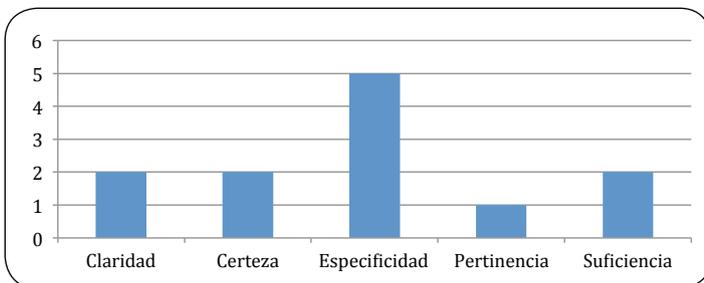
### AÑO 2000



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-113-00	0			0	1
2	C-290-00	0		1	0	
3	C-380-00	0		1	0	
4	C-427-00	0			0	1
5	C-561-00	0		1	0	
6	C-596-00	0			0	1
7	C-600-00	0	1		0	
8	C-637-00	0		1	0	
9	C-645-00	0		1	0	
10	C-794-00	0		1	0	
11	C-955-00	0		1	0	
12	C-1048-00	0	1		0	
13	C-1552-00	0			0	1
14	C-1713-00	0	1		0	
TOTALES		0	3	7	0	4

El gráfico representa un número de catorce (14) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2000 por faltas a los mínimos argumentativos de certeza, especificidad y suficiencia.

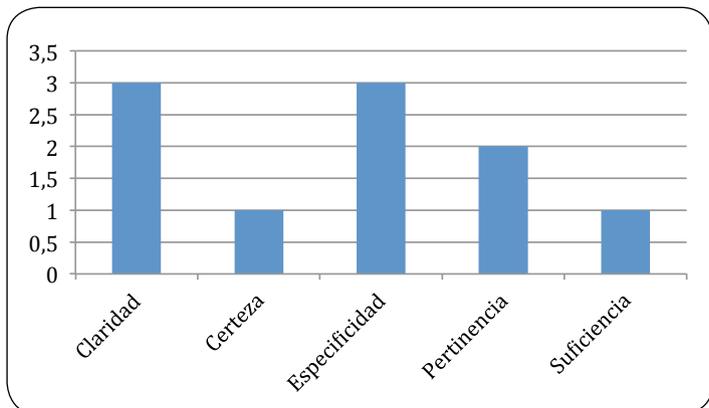
### Año 2001



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-0011-01			1		1
2	C-0142-01	1				
3	C-0362-01	1				
4	C-0670-01			1		
5	C-0833-01		1			
6	C-0898-01		1	1		
7	C-1052-01			1	1	1
8	C-1193-01			1		
TOTALES		2	2	5	1	2

El gráfico representa un número de ocho (08) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2001 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia.

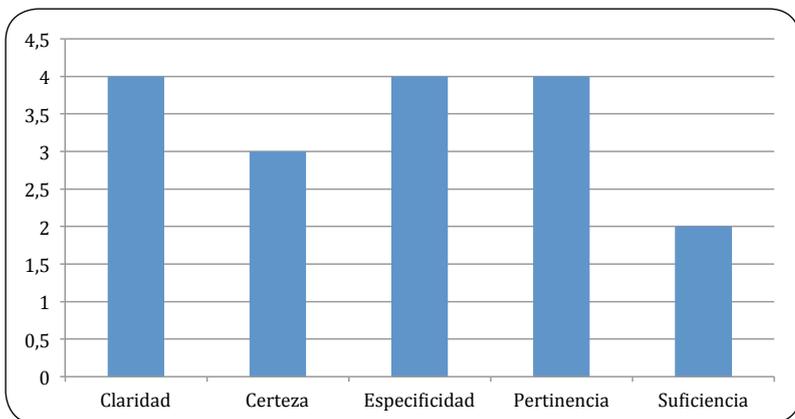
### Año 2002



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-039/02	1				
2	C-041/02			1		
3	C-042/02	1				
4	C-129/02			1	1	1
5	C-734/02			1	1	
6	C-738/02	1				
7	C-1031/02		1			
TOTALES		3	1	3	2	1

El gráfico representa un número de siete (07) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2002 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

### Año 2003

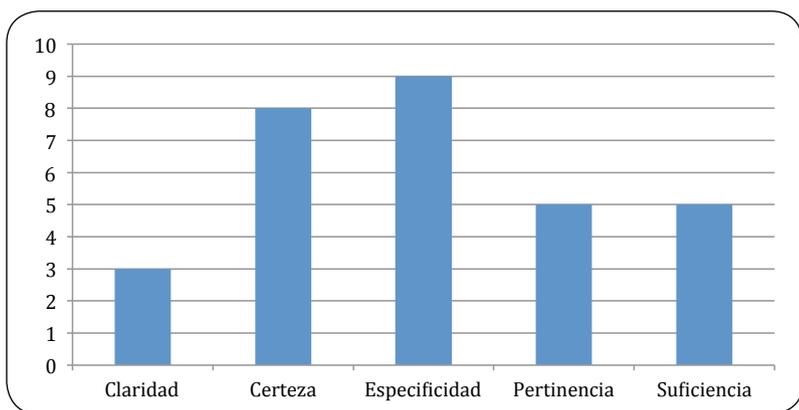


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-007/03				1	
2	C-232/03				1	
3	C-251/03			1		
4	C-329/03	1	1	1		
5	C-332/03		1			

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
6	C-403/03	1				1
7	C-406/03		1		1	
8	C-653/03	1				
9	C-658/03	1		1		
10	C-0899/03					1
11	C-0900/03			1	1	
TOTALES		4	3	4	4	2

El gráfico representa un número de once (11) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2003 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

### Año 2004

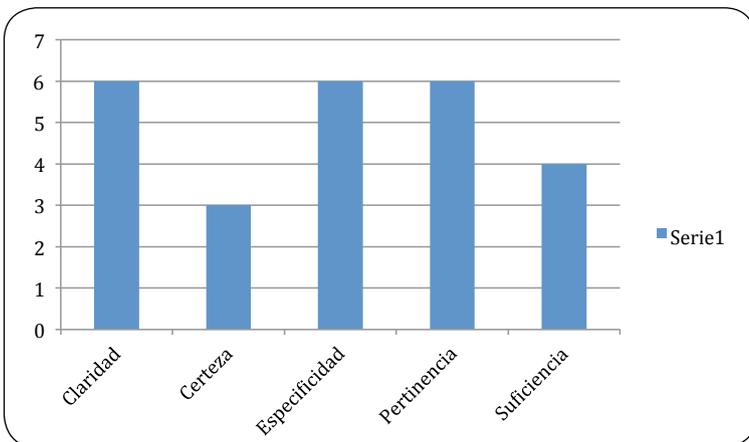


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-0128-04				1	
2	C-0225-04			1		1
3	C-0229-04		1		1	1
4	C-0251-04	1	1	1		
5	C-0380-04			1		
6	C-0458-04	1				

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
7	C-0461-04		1	1		1
8	C-0559-04			1		
9	C-0560-04			1		
10	C-0562-04			1		
11	C-0722-04		1			
12	C-0723-04		1			
13	C-0758-04				1	
14	C-0913-04				1	
15	C-0938-04		1			
16	C-1002-04	1	1			1
17	C-1051-04			1		
18	C-1052-04			1		
19	C-1123-04		1		1	
20	C-1124-04					1
TOTALES		3	8	9	5	5

El gráfico representa un número de veinte (20) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2004 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

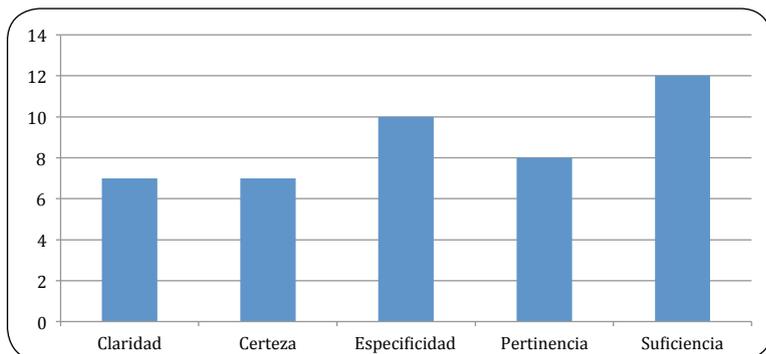
### Año 2005



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-0113/05				1	
2	C-0181/05		1			
3	C-0381/05	1				
4	C-0421/05				1	1
5	C-0422/05	1			1	1
6	C-0480/05	1		1	1	
7	C-0539/05				1	
8	C-0675/05		1			
9	C-0784/05	1		1	1	1
10	C-0785/05			1		
11	C-0798/05			1		
12	C-822/05			1		
13	C-0856/05		1			
14	C-1007/05	1				
15	C-1176/05	1				
16	C-1194/05					1
17	C-1231/05			1		
TOTALES		6	3	6	6	4

El gráfico representa un número de diecisiete (17) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2005 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

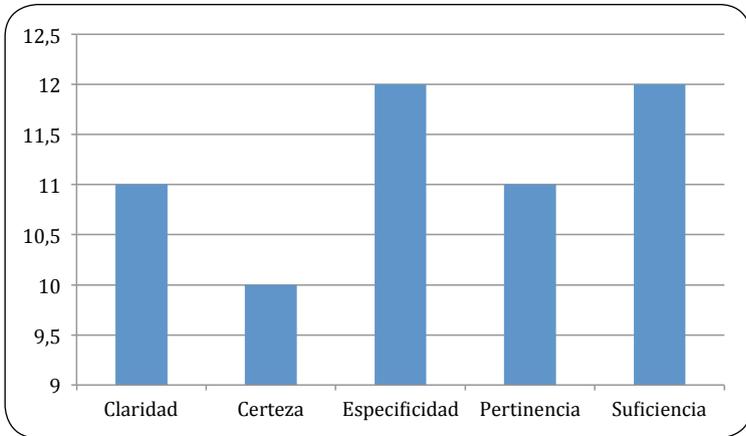
### Año 2006



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-0033/06	1			1	
2	C-0048/06					1
3	C-0074/06		1			
4	C-0122/06				1	
5	C-0174/06					1
6	C-0178/06	1				1
7	C-01920/06				1	1
8	C-0242/06	1				1
9	C-0278/06	1		1		
10	C-0354/06			1		
11	C-0370/06		1	1	1	
12	C-0394/06					1
13	C-0395/06		1			
14	C-0528/06	1		1	1	1
15	C-0534/06		1	1	1	
16	C-0536/06	1	1			1
17	C-0606/06			1	1	1
18	C-0648/06	1				
19	C-0651/06				1	
20	C-0793/06		1	1		1
21	C-0803/06		1	1		1
22	C-0991/06			1		
23	C-0992/06			1		1
TOTALES		7	7	10	8	12

El gráfico representa un número de veintitrés (23) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2006 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

## Año 2007

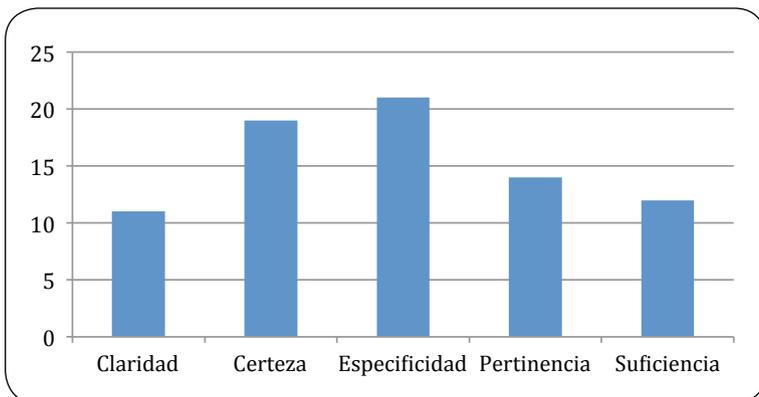


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-0074/07			1		1
2	C-0080/07					1
3	C-0100/07			1		1
4	C-0101/07	1			1	
5	C-0111/07	1				1
6	C-0112/07			1		
7	C-0139/07		1			
8	C-0153/07					1
9	C-0156/07			1		
10	C-0158/07				1	
11	C-0159/07			1	1	
12	C-0175/07		1			
13	C-0180/07	1	1		1	1
14	C-0211/07	1			1	
15	C-0336/07	1				1
16	C-0398/07	1				1
17	C-0401/07	1		1	1	

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
18	C-0402/07				1	
19	C-0475/07	1			1	
20	C-0505/07		1			
21	C-0542/07	1	1	1		
22	C-0552/07			1		1
23	C-0666/07		1	1	1	
24	C-0784/07	1				1
25	C-0922/07		1			
26	C-0925/07	1		1	1	1
27	C-0929/07		1			1
28	C-0951/07			1	1	
29	C-0954/07		1			
30	C-0956/07			1		
31	C-0961/07		1			
TOTALES		11	10	12	11	12

El gráfico representa un número de treinta y un (31) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2007 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

### Año 2008

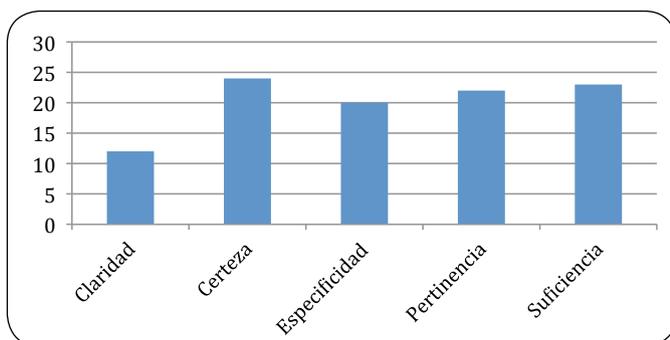


No.	SENTENCIA	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-0033/08	1	1	1	1	
2	C-0091/98		1			
3	C-0123/08		1			
4	C-0190/08			1	1	1
5	C-0226/08	1			1	
6	C-0261-08		1	1		1
7	C-0264-08	1	1	1	1	1
8	C-0293-08				1	
9	C-0428/08				1	1
10	C-1195/08	1		1		
11	C-1193/08			1		
12	C-1188/08	1				
13	C-1186/08			1		1
14	C-1185/08	1		1		
15	C-1143/08	1	1	1		
16	C-1140/08		1			
17	C-1126/08					
18	C-1123/08	1				
19	C-1121/08					
20	C-1089/08			1		
21	C-1084/08		1	1		1
22	C-1083/08		1			
23	C-1066/08					
24	C-1062/08					1
25	C-1061/08	1		1	1	
26	C-1059/08	1	1		1	
27	C-1058/08			1		
28	C-1009/08		1			1

No.	SENTENCIA	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
29	C-1006/08		1			
30	C-0941/08					1
31	C-0940/08		1	1		
32	C-0842/08		1			
33	C-0802-08		1			1
34	C-0801/08			1		
35	C-0754/08			1		
36	C-0740/08		1	1	1	
37	C-0735/08			1	1	
38	C-0733/08					1
39	C-0717/08		1	1	1	
40	C-0697/08		1	1		
41	C-0694/08				1	
42	C-0673/08			1	1	1
43	C-0671/08	1	1		1	
TOTALES		11	19	21	14	12

El gráfico representa un número de cuarenta y tres (43) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2006 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

### Año 2009

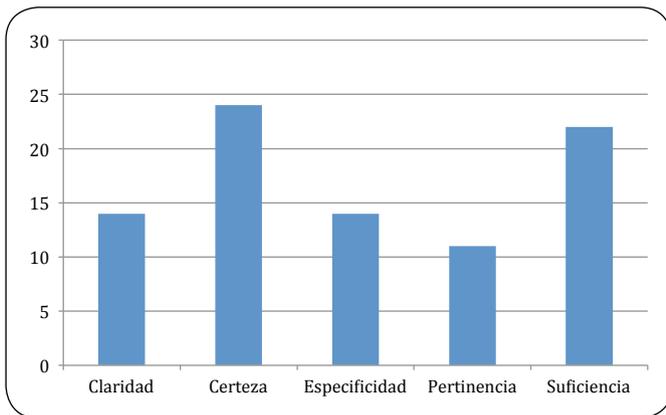


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-802/09	1	1	1	1	1
2	C-806/09		1			1
3	C-713/09		1		1	1
4	C-933/09		1	1	1	1
5	C-246/09	1		1		
6	C-761/09		1	1	1	
7	C-681/09		1		1	1
8	C-852/09	1				1
9	C-665/09			1	1	
10	C-855/09			1		
11	C-405/09		1			
12	C-712/09		1			
13	C-613/09		1	1		
14	C-260/09		1		1	1
15	C-508/09		1		1	1
16	C-351/09	1	1	1	1	1
17	C-315/09	1	1		1	1
18	C-507/09	1	1	1	1	1
19	C-682/09			1	1	1
20	C-487/09					1
21	C-309/09	1		1	1	1
22	C-027/09	1	1	1	1	1
23	C-750/09	1			1	1
24	C-558/09	1	1	1	1	1
25	C-576/09	1	1	1	1	1
26	C-578/09		1			
27	C-805/09			1		
28	C-897/09			1		
29	C-899/09		1	1		1

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
30	C-134/09			1	1	1
31	C-929/09	1	1		1	1
32	C-816/09		1		1	
33	C-851/09		1			1
34	C-854/09		1	1	1	1
35	C-714/09		1	1	1	
TOTALES		12	24	20	22	23

El gráfico representa un número de treinta y cinco (35) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2009 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

### Año 2010



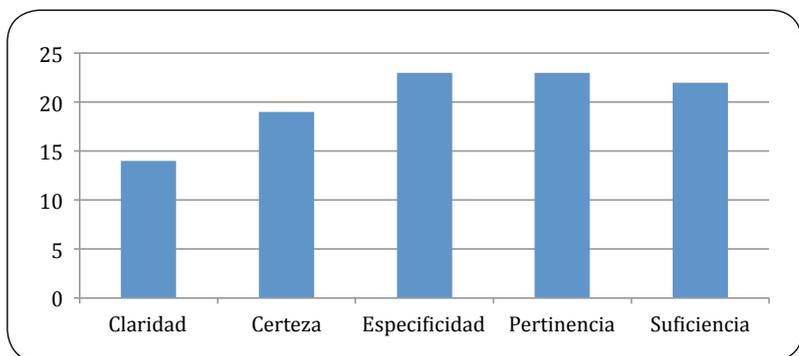
No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-704/10	1	1	1		1
2	C-942/10	1	1	1		
3	C-840/10	1	1	1	1	1
4	C-570/10	1		1		1
5	C-842/10		1			

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
6	C-986/10		1			1
7	C-870/10		1	1	1	
8	C-184/10		1			1
9	C-841/10	1	1	1	1	1
10	C-102/10	1		1		
11	C-539/10	1				1
12	C-540/10					1
13	C-013/10	1	1	1	1	1
14	C-459/10	1	1		1	1
15	C-182/10		1			
16	C-304/10	1	1	1	1	1
17	C-530/10	1	1			
18	C-012/10		1	1		
19	C-025/10					1
20	C-056/10	1				1
21	C-144/10		1	1		1
22	C-239/10		1			
23	C-240/10					1
24	C-375/10		1	1	1	1
25	C-571/10		1	1		
26	C-599/10	1				
27	C-626/10					1
28	C-641/10			1	1	1
29	C-646/10		1		1	
30	C-647/10					1
31	C-649/10		1			
32	C-743/10		1		1	
33	C-844/10	1	1		1	1
34	C-886/10					1

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
35	C-943/10		1			1
36	C-316/10		1			
TOTALES		14	24	14	11	22

El gráfico representa un número de treinta y seis (36) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2010 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

### Año 2011

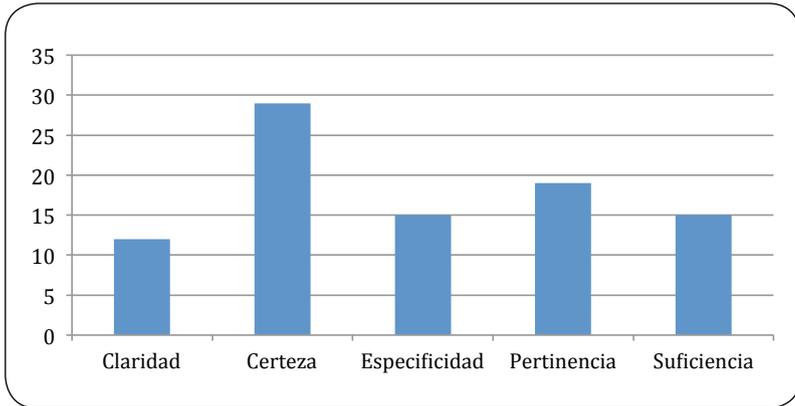


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-577/11		1			
2	C-818/11				1	
3	C-574/11					1
4	C-371/11				1	
5	C-034/11	1		1	1	1
6	C-301/11					1
7	C-539/11	1	1	1		1
8	C-259/11	1				
9	C-029/11		1			
10	C-262/11		1		1	

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
11	C-436/11	1	1	1	1	1
12	C-460/11	1		1		1
13	C-731/11		1	1	1	1
14	C-128/11		1		1	
15	C-937/11		1	1		
16	C-394/11			1	1	1
17	C-028/11	1	1	1	1	1
18	C-441/11			1		
19	C-819/11		1		1	1
20	C-587/11	1	1	1	1	1
21	C-369/11	1	1	1	1	1
22	C-373/11	1	1			
23	C-823/11				1	1
24	C-077/11			1		
25	C-100/11	1	1	1	1	1
26	C-101/11			1		
27	C-123/11	1		1		
28	C-277/11			1		1
29	C-437/11	1	1	1	1	1
30	C-438/11				1	
31	C-540/11			1	1	1
32	C-541/11	1	1	1	1	1
33	C-542/11			1	1	
34	C-544/11		1		1	
35	C-545/11	1	1	1	1	1
36	C-643/11			1		1
37	C-652/11			1	1	1
38	C-807/11		1		1	1
TOTALES		14	19	23	23	22

El gráfico representa un número de treinta y ocho (38) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2011 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia.

### Año 2012

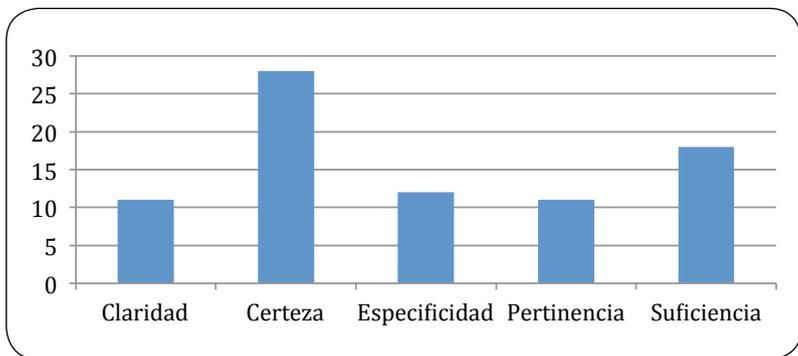


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-077/12		1			
2	C-239/12	1	1	1	1	1
3	C-243/12		1			
4	C-252/12	1		1		1
5	C-288/12					1
6	C-294/12	1	1	1	1	1
7	C-302/12		1		1	
8	C-315/12		1			
9	C-335/12		1	1		
10	C-336/12		1			
11	C-369/12		1	1	1	
12	C-382/12	1	1		1	1
13	C-398/12	1	1	1	1	1

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
14	C-418/12			1	1	1
15	C-489/12	1	1	1	1	1
16	C-606/12	1	1	1	1	1
17	C-609/12		1	1		
18	C-610/12		1		1	1
19	C-620/12		1		1	
20	C-634/12		1			
21	C-635/12		1			
22	C-636/12		1	1		
23	C-642/12		1	1		
24	C-709/12	1			1	
25	C-710/12		1			
26	C-743/12	1	1	1	1	1
27	C-748/12		1		1	1
28	C-766/12		1		1	
29	C-821/12	1		1	1	1
30	C-846/12	1	1			
31	C-849/12		1		1	
32	C-945/12		1			
33	C-968/12				1	1
34	C-1020/12	1	1	1	1	1
35	C-1057/12		1			
TOTALES		12	29	15	19	15

El gráfico representa un número de treinta y cinco (35) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2012 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

## AÑO 2013

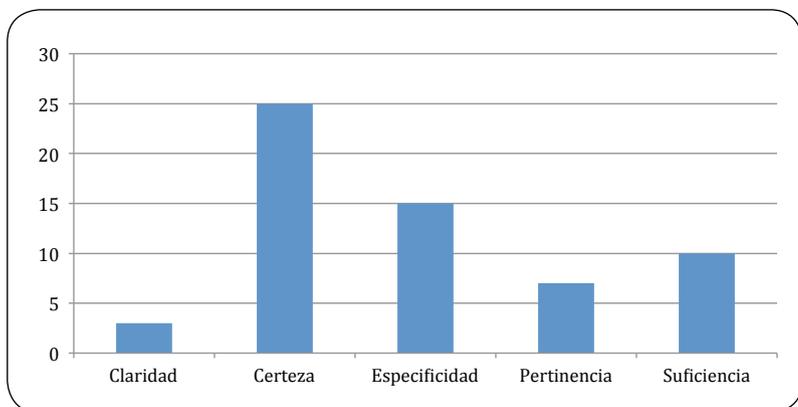


No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-013/13	1	1	1	1	1
2	C-016/13	1		1		1
3	C-096/13		1			
4	C-100/13	1		1		1
5	C-102/13	1	1			
6	C-126/13	1	1	1	1	1
7	C-281/13		1			
8	C-304/13	1				
9	C-330/13		1			
10	C-331/13		1			
11	C-336/13					1
12	C-351/13		1			
13	C-352/13					1
14	C-403/13		1	1		
15	C-404/13			1	1	1

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
16	C-405/13		1			
17	C-433/13		1		1	1
18	C-462/13	1	1	1	1	1
19	C-470/13	1	1	1	1	1
20	C-474/13	1	1	1	1	1
21	C-514/13		1			
22	C-525/13		1			
23	C-531/13		1	1		
24	C-535/13		1			1
25	C-543/13		1			1
26	C-580/13		1			
27	C-614/13		1	1	1	1
28	C-752/13	1	1		1	
29	C-757/13		1		1	
30	C-765/13		1			
31	C-841/13					1
32	C-854/13		1	1		1
33	C-912/13		1			1
34	C-913/13	1	1		1	1
35	C-914/13		1			
TOTALES		11	28	12	11	18

El gráfico representa un número de treinta y cinco (35) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2013 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

## Año 2014



No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
1	C-013/14		1			
2	C-081/14		1			1
3	C-082/14			1		1
4	C-084/14		1			
5	C-088/14		1			1
6	C-091/14			1	1	
7	C-255/14		1	1		1
8	C-258/14		1			
9	C-279/14		1	1		
10	C-287/14		1			
11	C-288/14		1			
12	C-290/14			1	1	1
13	C-334/14		1	1		
14	C-336/14		1			
15	C-337/14		1			

No.	Sentencia Inhibitoria	Claridad	Certeza	Especificidad	Pertinencia	Suficiencia
16	C-338/14	1	1	1	1	1
17	C-372/14		1			
18	C-388/14		1	1		
19	C-418/14		1	1		1
20	C-467/14		1			
21	C-502/14		1			
22	C-503/14		1			
23	C-508/14		1	1		
24	C-509/14		1	1	1	1
25	C-593/14		1			1
26	C-666/14	1		1		
27	C-669/14		1	1	1	
28	C-756/14			1	1	1
29	C-786/14	1	1		1	
30	C-958/14		1	1		
TOTALES		3	25	15	7	10

El gráfico representa un número de treinta (30) sentencias inhibitorias presentadas en el año 2014 por faltas a todos los mínimos argumentativos, claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia

## Conclusión

Se puede concluir, entre otras cosas, que las demandas formuladas por inconstitucionalidad con decisión inhibitoria por ineptitud sustantiva de la demanda donde los actores cometen yerros en la argumentación de los mínimos argumentativos requeridos (certeza, claridad, pertinencia, especificidad y suficiencia) se presentan por desconocimiento de las reglas exigidas para formular las demandas de inconstitucionalidad, es decir, ignorancia de la norma que regula la presentación de la demanda, o bien, se puede pensar

en intenciones no santas para tratar de engañar a la Corte para satisfacer intereses personales, pues son tan particulares los argumentos que solo al actor beneficiaría.

Puede plantearse igualmente que el asunto es de rigurosidad jurídica, pero no lo es, de lo contrario no existiría un gran número de sentencias proferidas por la Corte Constitucional donde se examinan los argumentos presentados por los accionantes, además, no se trata de acudir a la Corte a que “interprete” una norma, se trata es de la revisión de la constitucionalidad de normas reguladoras, en la mayoría de casos, de asuntos con gran trascendencia para el País.

Igualmente, pensar como solución, como antes se mencionó, acudir a la oficiosidad, pero esta riñe con la naturaleza popular de la acción, como parte de esa alternativa plantear su surgimiento siempre y cuando existiera un interés nacional.

Así mismo, otra posible solución sería la reglamentación, pero se muestra como innecesario al encontrar un sin número de sentencias explicativas de los mínimos argumentativos o acudir a que el actor revise sus argumentos confrontándolos con los mínimos argumentativos a manera de test o lista de chequeo, ofrecida al usuario, antes de presentar la demanda.

Pero esto refuerza la conclusión de que es responsabilidad del actor presentar una demanda en debida forma atendiendo a un mínimo de esfuerzo argumentativo, claro, cierto, pertinente, suficiente y específico.

## **Bibliografía**

<http://www.corteconstitucional.gov.co/>

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/>

Biblioteca Jurídica en USB, Ediciones Sistematizadas la Equidad, 2015

<http://equidadediciones.com/bibliotecajur/>